



CONTRATO NÚMERO CECYTEH/03/2024

Contrato de prestación de servicios del Seguro Institucional que suscribe el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo representada por el **Dr. Daniel Fragoso Torres**, Encargado de la Dirección General, en lo sucesivo "**EL COLEGIO**" y por la otra parte **General Seguros, S.A.** representada por el **C. Felipe Arturo Cortes Cuadros**, en adelante "**EL PRESTADOR**" así mismo cuando actúen de forma conjunta se les denominara como "**LAS PARTES**", acto jurídico que celebran al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se precisa que:

- a. Que, para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, la requisición número **ADM/D.P./002/2024** de fecha 16 de febrero de 2024 fue solicitada por el área técnica Yolanda Belem Villegas Parga encargada del Departamento de Personal, por el Responsable de la Línea de acción el Lic. Gustavo Granados Ordaz, Encargado de Recursos Humanos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, y autorizada por el Lic. Pablo Soberanes Pereda, Encargado de Planeación Financiera del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, mediante el **Proyecto:** Gestión Administrativa, **Línea de Acción:** Servicios Personales, con **Fuente de Financiamiento:** 50% Estatal y 50% Federal.
- b. En atención al origen de la fuente de financiamiento, se considerará a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la legislación aplicable en el presente contrato.
- c. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al servicio de seguro institucional, a través de **Adjudicación Directa**.
- d. Las partes que suscriben el presente instrumento jurídico, tienen a bien manifestar las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COLEGIO"

I.I.- Que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por medio de su Decreto Número 229, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 06 de julio de 1992.

I.II.- Dentro de los objetivos que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo tercero de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, son:

CONTRATO NÚMERO CECYTEH/03/2024

- Impartir educación tecnológica en el nivel medio superior, conjugando el conocimiento teórico con el práctico, que permita al egresado integrarse a la vida productiva y a los estudios de nivel superior.
- Orientar la educación tecnológica en el mismo nivel medio superior hacia las regiones donde las necesidades sociales lo requieren, propiciando su vinculación con el aparato productivo y la mejor calidad de la educación tecnológica.

I.III.- Que, para garantizar el logro de los objetivos, según lo establecido en el artículo 4 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, tendrá entre otras facultades la de realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

I.IV.- Que con fecha 02 del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, el **Dr. Natividad Castrejón Valdez**, Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo, tuvo a bien nombrar como Encargado de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo "**CECYTEH**", al **Dr. Daniel Fragoso Torres**.

I.V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, conviene que es facultad y obligación del Director General, Representar al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, en toda clase de actos de administración, de dominio y de pleitos y cobranzas, ajustándose al Estatuto General.

I.VI.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, Edificio B, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, México, C.P. 42160, Teléfono 01 (771) 71 7 0730.

I.VII.- Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes Número: **CEC9109016G4**.

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

II.I.- Que **General Seguros, S.A.** es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura número 57,762 cincuenta y siete mil setecientos sesenta y dos, volumen 882 ochocientos ochenta y dos, de fecha 16 de febrero de 1972, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro González Polo, Notario Público número 18 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

II.II.- Que los accionistas acuerdan por unanimidad de votos que la sociedad sea regida y administrada por el **C. Felipe Arturo Cortes Cuadros** y la cual acreditó ser la representante legal de la empresa, como consta en la escritura número 129,734 (ciento veintinueve mil setecientos treinta y cuatro), libro número 3,143 (tres mil ciento cuarenta y tres), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargolio, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público con folio electrónico número 1609-1, de fecha 17 de diciembre de 2020.

CONTRATO NÚMERO CECYTEH/03/2024

II.III.- Que tiene la capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para prestar la contratación del Seguro Institucional tal y como se enuncia en la cláusula cuarta fracción I, descrita en el testimonio de la escritura mencionada en la declaración II.1.

II.IV.- Que dentro de las actividades que desarrolla se encuentra:

I.- Compañías especializadas en Seguro de Vida

Tal y como se manifiesta en la Constancia de Situación Fiscal de fecha 02 de enero de 2024.

II.V.- Tener su domicilio en Avenida Patriotismo, Número 266, Colonia San Pedro Los Pinos, Ciudad de México, Código Postal 03800.

Tal y como se manifiesta en la Constancia de Situación Fiscal de fecha 02 de enero de 2024.

II.VI.- Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: **GSE720216JJ6**.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.I.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este Contrato por lo cual están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato tiene como objeto la contratación del Seguro Institucional, se describe de la siguiente manera:

COBERTURA	REGLAS PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA
Fallecimiento	40 meses de sueldo
Muerte accidental	40 meses de sueldo
Invalidez total y permanente	40 meses de sueldo
Anticipo por enfermedad terminal	30% de la suma asegurada
Fallecimiento para personas pensionadas	18 meses de sueldo

CONTRATO NÚMERO CECYTEH/03/2024

Dicho servicio deberá empezar a cubrirse a partir del 15 de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro a las 12:00 horas al 31 de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro a las 12:00 horas.

SEGUNDA. - "EL COLEGIO" se compromete a pagar el precio fijo a favor de "EL PRESTADOR" por el servicio contratado el importe de \$5,230,338.07 (cinco millones doscientos treinta mil trescientos treinta y ocho pesos 07/100 M.N.) precio fijo que no incluye I.V.A., dado que es un servicio exento del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Pago que realizará "EL COLEGIO" a favor de "EL PRESTADOR", mediante transferencia electrónica en un plazo que no excederá de 20 veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de la póliza, pago que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] con clave interbancaria número [REDACTED], de la institución bancaria denominada BBVA México SA Institución de Banca Múltiple Grupo a nombre de: **General Seguros, S.A.**

TERCERA. "EL PRESTADOR" se compromete a entregar a "EL COLEGIO" para los pagos en parcialidades o diferidas de la (s) factura (s) emitida (s), un complemento de pago conforme a lo que estipula el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

CUARTA. "EL PRESTADOR" se compromete a prestar el servicio objeto del presente Contrato a entera satisfacción de "EL COLEGIO" y de conformidad con las especificaciones técnicas, cualitativas y cuantitativas descritas en la cláusula primera.

Por tal motivo "EL COLEGIO", se reserva el derecho de realizar cualquier pago, si "EL PRESTADOR" incumple de manera enunciativa más no limitativa con las características, calidad, cantidades, tiempo de entrega del servicio inicialmente contratado.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente contrato, si llegará a existir un acontecimiento extraordinario de carácter nacional que no fuese posible de prever y que genere que las obligaciones sean más onerosas para su cumplimiento, deberá presentar una solicitud dentro de los treinta días siguientes al acontecimiento extraordinario donde indicará los motivos sobre los que está fundando dicha solicitud. Dicha solicitud de modificación no confiere, por si misma, para "EL PRESTADOR" suspender el cumplimiento del contrato.

SEXTA. "EL PRESTRADOR" se compromete a pagar por concepto de pena convencional la cantidad equivalente al 1% uno por ciento del monto señalado en la cláusula segunda por cada acontecimiento que sea documentado por parte del personal designado por "EL PRESTADOR" como responsable del servicio; por el retraso ocasionado por el personal "EL PRESTADOR" y/o cualquier otro que dependa directa o indirectamente de éste, incidencias que serán descontadas al momento de efectuarse el pago.



CONTRATO NÚMERO CECYTEH/03/2024

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR" el cumplimiento del contrato. Y en su caso, "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL COLEGIO".

SEPTIMA. Para la mejor interpretación de la citada pena convencional "LAS PARTES" se ajustarán a los criterios que a continuación se señalan:

- a) Cuando haya transcurrido el plazo de entrega del servicio objeto del presente instrumento y/o que estos no se hayan entregado a plena satisfacción de "EL COLEGIO".
- b) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con las condiciones de calidad y características del servicio objeto del presente contrato que se pactaron en la Cláusula **PRIMERA**.
- c) Cuando por negligencia, falta de cuidado o de pericia del personal comisionado por "EL PRESTADOR", cause un daño directo a "EL COLEGIO" y/o ponga en riesgo la integridad de "EL COLEGIO".

OCTAVA. "EL COLEGIO" además de las hipótesis señaladas en la Cláusula que antecede podrá dar por terminado el presente contrato, en vía de rescisión, de manera unilateral y sin necesidad de intervención de autoridad jurisdiccional, sin previo aviso que deba hacerse por escrito:

- a) Si "EL PRESTADOR" no cumple con la entrega del servicio en la fecha pactada, en el presente contrato, son de mala calidad o se encuentran en mal estado.
- b) Si "EL PRESTADOR" no cumple con lo establecido en el presente contrato en cuanto a calidad, cantidad, características y demás especificaciones aquí consignadas.
- c) Si "EL PRESTADOR" subcontrata cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- d) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la entrega del servicio objeto del presente contrato.

En caso de que "EL COLEGIO" notifique la rescisión en los términos de la presente Cláusula "EL PRESTADOR" contará con un plazo de 05 (cinco) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo "EL PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta "EL COLEGIO" estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación a los términos del presente Contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, únicamente,



CECYTE



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONTRATO NÚMERO CECYTEH/03/2024

por escrito debidamente firmado por sus representantes legales debidamente facultados y con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se proponga la modificación haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo de los servicios.

DÉCIMA. Para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico y en cumplimiento al contenido de los artículos 48 y 49 Fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**EL PRESTADOR**" se obliga a exhibir a favor de "**EL COLEGIO**" Garantía de cumplimiento efectiva por el monto total de la obligación, Fianza por la cantidad de \$523,033.80 (Quinientos veintitrés mil treinta y tres pesos 80/100 M.N.), cantidad que corresponde al 10% del monto total, la cual deberá entregarse dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

No será necesario entregar la garantía de cumplimiento del contrato si antes de que fenezca el término para su presentación "**EL PRESTADOR**" finaliza la totalidad del servicio objeto del presente contrato.

En caso de que el plazo de entrega establecido originalmente en el contrato sea ampliado o haya modificaciones que afecten el importe del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato, quedará automáticamente prorrogada por el mismo tiempo e importe, así como, la obligación de presentar el endoso de la fianza respectiva.

La fianza permanecerá en vigor hasta que se cumpla totalmente el contrato y, si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. "**LAS PARTES**" estipulan que la vigencia del presente Contrato será del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. Las "**PARTES**" acuerdan que en caso de controversia y/o demanda y/o reclamación que tenga relación directa o indirecta con derechos tutelados en materia de Propiedad Intelectual, la responsabilidad que pudiera nacer de dicha afectación, correrá única y exclusivamente a cargo de "**EL PRESTADOR**".

DÉCIMA TERCERA. "**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de cualquier anomalía, desperfecto, inconsistencia, inconformidad y/o queja en la entrega del servicio conformarán una comisión integrada por el mismo número de personas de cada una de "**LAS PARTES**" quienes deberán de realizar la verificación de las condiciones que guarda el servicio para contrastar que corresponden a las previamente pactadas, asentándolo dentro del acta circunstanciada de cuenta; dicha acta deberá de ser firmada por todos y cada uno de los que en ella intervengan.

DÉCIMA CUARTA. "**LAS PARTES**" convienen de manera expresa que el presente Contrato es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que el personal y/o prestadores de servicios profesionales por honorarios, designados o contratados para la prestación de

**CONTRATO NÚMERO CECYTEH/03/2024**

los servicios objeto del presente Contrato, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrate o comisione exclusivamente durante el tiempo de duración del Contrato. Consecuentemente **"LAS PARTES"** quedan liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral, penal, mercantil, de seguridad social y/o civil, derivada de las relaciones contractuales de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA. "EL PRESTADOR", se obliga a reemplazar el servicio que no cumpla con las especificaciones a que se refiere la Cláusula **PRIMERA** de este instrumento, o que no cumpla con la calidad de los servicios que prestan, detectados al momento de realizar la entrega.

DECIMA SEXTA. El presente Contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en el presente Contrato **"LAS PARTES"** se someten en un principio a la negociación y en caso de no resolver sus diferencias por esa vía dejando constancia por escrito, se someterán a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, en caso de agotarse las instancias señaladas sin solución satisfactoria para **"LAS PARTES"**, dará lugar al procedimiento contencioso ante los tribunales del fuero común del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando para todos los efectos a la competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente acto jurídico **"LAS PARTES"** contratantes lo firman en Circuito Ex Hacienda la Concepción, lote 17, edificio B, San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, 15 (quince) del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

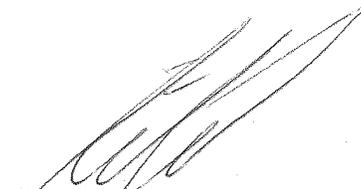
Por **"EL ARRENDATARIO"**

Por **"EL ARRENDADOR"**



Dr. Daniel Fragoso Torres

Encargado de la Dirección General del
CECyTE Hidalgo



C. Felipe Arturo Cortes Cuadros

Representante legal de la empresa

General Seguros, S.A.